

958/1

 GOBIERNO
DE ARAGON



958/1

Año de 1602

El Alcalde primero de la villa de
Megüenza representa: Que debe
haber en dha villa un escrivano -
segun el ultimo Plan, y q con Jo-
sef samjuan concurren las cir-
cunstancias p^a ser creado &c.

Sr. Brno

Ena R^o el Ynf^e

Ante

El Alcalde primero de esta villa
delegado en su persona para
que en esta villa se cumpla
lo que el Sr. D. Juan de
los Rios, conde de...



Ante

su Domicilio, des
el Sr. D. Juan de los Rios.

esta villa, asignada
a vacante. Ante...

Sr. de pucina...

que mudo su...

el Sr. D. Juan de los Rios.

circunstancias...

edios oportu...

udam sen con...

ivam, con Sr...

a en ejecucion...

constante, pre...

to, y tambien...

y veres su...

loras quan...

circunstancias...

Torel Sanju...

Notario, mu...

a b. E. pra...

h. Camra...

, pues con...

mantener...

Alc. M. J. S. Regente de
la R. Audiencia de
Aragon
Languera

Como Señor

Desde el año 1777 en que mudó su Domicilio, des-
de esta villa a la Ciudad de Huesca, el Cño R. Ale-
xandro Farcia

La Plaza de Notaria de los Reynos de esta villa, asignada:
en el Pl. de realc. se halla en el día vacante. Antef.
que este se acordase, no vivia en aquella Cño de precisa resi-
dencia, ni lo a. residido desde el año 1777, en que mudó su
domicilio a la misma a la Ciudad de Huesca, el Cño R. Ale-
xandro Farcia. V.C. esta muy prometido de las circunstancias
que concurren para que se practiquen los medios oportu-
nos, a fin de que se proporcionen los que puedan ser con-
ducentes, a que se pade en esta villa, practica, un Cño
de loables costumbres, y proicia, para poner en ejecución
las ordines de ere supresion trienal que constanta fue-
querencia se han repetido en el coriente año, y tambien
para el pronto servicio al Pueblo, que no pocas veces se
cede no poder realisar los Contratos, y Exibiciones quan-
do lo tienen por oportuno. Las apreciables circunstancias
y requisitos necesarios que concurren en Josef Sanse-
an, Natural de esta villa, Practicante de Notario, mu-
cho mi animo, recomendarlo ala piedad de V.C. pa-
ra que si lo tubiere a bien lo proponga ala R. Camra-
ra para que recauya en su favor esta Plaza, pues con
el Patrimonio de la Casa de sus Padres, puede mantener

Se con regular dicencia, y se evitan los inconvenien-
tes que morigeran ala h.^a Camara formar el pla-
no de reduccion. Ello no obstante V.E. acordaria lo que tu-
viera oportuno, firmandolo, Abuelo, dar quenta
ala h.^a Camara de la vacante al Cno Notario de
Kupros, en esta villa para que la provea en
en su parte a su agrado.

Dado en V.E. en nu. ayo de quinientos
Junio 3 de 1802. Antonio Soto M. de

Don Senor



Data despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Auto Dado y Comis. diez y ocho de 1802. clau. 9.

S. E.
En Co.
Reg.
Exco.
Cocon
Brito
Negate
Piniela
Amandi

Pase a la vista del Fiscal
de su Magestad.

En virtud de V.M. en vista de la antecédente Representacion
pública de Neguimencia, en que motivaban
la necesidad que hay de un Cno con Residencia
en aquella Villa, y la practica, arraigo y
beneficio de la comunidad que espresa conuocar
en forma de concurso natural del Pueblo para ob-
tener y proveer la Curia con Residencia en el, pido
se da quenta de la vacante ala h.^a Camara, dice:
que Juan Ant. Galicia residente en la ciudad de
Traya es Cno del Juzgado de Neguimencia y Tayo
en virtud de nombramiento del dueno temporal
y p.^a Confirmacion del Consejo; y a este fin la
dare en dominio a aquella Villa, cesaria

la necesidad que hay a E. de sero de lo
contrario conseruarse dar guerra ala R.
Camara, para que se viva conseruacion las
Hocaxia de Reynos con Residencia en la misma
Villa a quien fuere de su agrado conser-
me al Plan de Educacion, haciendo se reco-
ja el titulo de E. de el Turgado adho Galia
y que se nombre por tal al mismo E. de el
Reyno, para que unidos ambos oficios
en una misma persona pueda mantenerse
con alguna decencia.

A este fin podria V.E. mandar
desde luego que el mencionado Juan Antonio
Cisneros exprese al Acuerdo dentro de 8 dias si le
acomoda establecer su domicilio en la Villa de
Guirrema con obligacion precisa de Residir en ella
de continuo, y asimismo testificar las causas
convenientes y necesarias que ocurran en ella
y en el caso de que no se pudiese a su depen-
dencia, en la inteligencia de que en caso
de no obligarse a ello, se procederá a un per-
juicio a lo que haya lugar, previniendo lo
que precorre testimonio literal del Sr.
Titulo de E. de el Turgado de Guirrema y
Leyon. o Autorizada V.E. lo que expone ma-
nifesto Turgado de el Turgado de Guirrema.

Auto
de E. de
n. e. a
Reg.
C. de
Proto
Regales
Pinuela
Amante

La de Turgado y Turgado de Guirrema y Leyon. o Autorizada V.E. lo que expone ma-
nifesto Turgado de el Turgado de Guirrema.
Como lo dice el Fiscal a E. de M.

He recibido la carta orden de 26
de Junio que me comunica el R. A. Acuer-
do relativa a la solicitud del Abat de
Primer delo Pillo de Mequinema
que disponese se haga saber al E. de
Juan Antonio Cisneros p. que cumpla
con lo que se le manda dentro del ter-
mino preijado

Dia que o N. m.
d. Turgado Pillo de Mequinema
m. v. corrao Releian

Tuan Sabado

El Alcalde primero de la Villa de Alaquén
 ha representado al Sr. Acuerdo de esta
 Aud.^a la necesidad q.^e hay de un Escribano
 con residencia en la misma, y la practica
 azeigo y buena Circunstancia que con-
 cueren en Josef San Juan natural de la
 misma para obtener y revocar la Enmienda
 con residencia en ella, y se de cuenta a
 la vacante de la Real Camara. Pero como
 Juan Antonio Galicia residente en
 esta Ciudad es Escribano del Torgado de la in-
 sinuada Villa, y del lugar de Sayon en
 virtud de su Comision del Duero Tem-
 poral y Real confirmacion del Conse-
 jo, y si este trasladare su Domicilio
 a aquella Villa cesaria la necesidad
 que hay de Escribano, en esta atencion, y
 a lo expuesto por el Sr. Fiscal ha resuel-
 to que el mencionado Juan Antonio
 Galicia exprese al Acuerdo dentro de
 ocho dias si le acomodara establecerse
 en su villa.

or
S. Corregidor & Traga } CAUTO } *Se amplia*



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO , AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

y enaltece: Con este verso el nuevo por ma:
no de Senor Regente: Vagase sacen
al Ex^{no} Juan Antonio Salcia y fho le
debuelen original ala misma Superiori:
dad: Lo manda y firma el Senor D.
Miguel Serrano Belizar de Consejo
de Sen su Excelencia de crmen honora
rio de la R.^a Audiencia de Cathaluna
Concepcion y Cap^{na} a Guerra de la Ciudad
de Tlaga en ella a primero de Julio
de mil ochocientos dos

Ungef. Giovanni Beltrami

Amem

Don Nicola Cavalant^{no}
888

Dile^a Don fee y el En^{no} haverle comen-
tado inmediatamente el Reio de
la Carta orden anterior. *Catalpa*

Non al En Galicia

En la Ciudad de Tlaxcala a dos de Julio de
mil ochocientos dos. Lo es Ego mi.
ce Saver el auto de R^a Nuncio

que antecede a Juan Antonio Salceda
nombrado en el enda Persona de que
doi feo

Catalan

Devolvo a V. la original
orden de esc. P.^a teniendo con la
notificacion que le subroga

Dios guarde a V.
m. L. J. Fraga Julio 4 de 1802

Angel Ferrero Beleror

Señor D. Juan Salceda

Muy Señor mío. En cumplimiento de lo
resuelto por el Real Acuerdo de este Reino que
se me ha notificado mandandome: Que dentro
de ocho dias exprese si me acomodaria establecer
mi domicilio en la Villa de Meguinenza, con
obligacion precisa de residir en ella de continuo
y de actuar, y testificar las causas, contratos, y
negocios que ocurran en ella, y en el Lugar
de Tazon agregado a su departamento, en
la inteligencia de que en caso de no obligarme
a ello, se procederia a mi perjuicio a lo que haya
lugar; prebiniendome que presente testimonio
literal del R. Titulo de Señor del Torgado
de Meguinenza, y Tazon Digo: Que no puedo
ni es mi animo establecer mi domicilio en la
expresada Villa de Meguinenza ni residir en
ella de continuo, a causa de que en la concecion
que S. M. (que Dios que) me hizo de la Hori-
na de los Reinos, fue con residencia en esta
Ciudad, y con retencion de aquellos Torgados, en
la que vino la Secretaria de su Ayuntamiento,
a mas de que lo que se actúa, y testifica en esta
Villa, y Lugar de Tazon, no vinde ni aun pa-
ra mantenerse muy indecentemente un Señor

como se ha verificado en los que antecorren^{te}
han verificado en ella, y es bien publico. No pue
do remitir el Termino del P.^o Titulo de
Pino del Argado de Meguinena y Tayon, que
hace como mas diez y seis años que el Con
vento Conregidor de esa Ciudad, de cuyo partido
es aquella Villa mandó por veneda: Fue to
dos los Pinos de el, remitieren sus Titulos ori
ginales à su poder, para cumplimiento de
orden que se le tenía comunicada, de cuya
orden lo remiti y entregué por mano del
D.^o D.^o Ramon Roys Algado de las P.^{as} Con
sejos. Lo que expone à V. en cumplimen
to de lo que se me tiene mandado por ese
Superior Tribunal.

Dios que à V. m. a.
Traga y Julio 6 de 1802.

M. de. del.
su seg.^o servor.

Juan Ant. Salicrú

Co

S. J. Juan Laborda.



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Auto
58 pa
60 p
reg.
dcom
Prozo
Magale
muela

Lima y Julio doce a 1802. A. G.

Pase a la vista del Fiscal
de N. E.

El Fiscal de Su Magestad. Habiendo visto la copor-
cion e libranza de Juan Antonio Salceda, Dico. que
podrá e mandará q. el Acuerdo de Acuerdo le pase con
este expediente de libros e libros eng. de haber registra-
dos los 11. Titulos de su suaria Reynos y Reino de C
Tuzgado e la villa de Cerquimueria y lugar de Pa
gon, Despachados a favor de mencionado Salceda, para
exponer en su vista lo q. correspondo.

Resolví el Acuerdo lo q. entiendo mas
justo. En ag. 18 e julio e 1802.

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

*J. E. sin embargo volverá lo q. estime
mas justo. Baragosa 23 de Julio de 1802.*

Portodo ello, pidiendo como debe haver on mequi-
renza segun el plan gral de reducion un Excmo. Siconse-
jencia en ella para los negocios de la misma Villa
y los de alugar de Payon, convendrá dar guerra setod o
á la Sr.^a Camara, como lo solicitan el Alcade, para que
se sirva conferir la foraria de Reynos de esta Villa
á quien fuere sen superior agrado; lo mando á lo tu-
biere tambien, la providencia con expdientes para que

N. 7a
 de 76
 Neg.
 color
 Boto
 Negale
 Puncta

Este Expediente pase al Señor al
Partido p.^a que arregle el informe
que corresponda.

Sl
ema

En 9 de Junio de este año representó á la Audiencia el Alcalde de la Villa de Mezquiteria que por el Plan gen.^l de reduccion de estrangeros se hallaba previendo que en aquella Villa hubiese uno con residencia fija para desempeñar los negocios que ocurren en la misma y cuidar de Indios y q.^{ta} hacia muchos años faltaba, con grave perjuicio de los Indios por no haber quien autorizase sus contratos, pues aung.^{te} Juan Antonio Galicia obtenia las Provisiones de su sueldo y Juzgado residia en la Ciudad de Pinar, cuya residencia se le señaló en el título de Merced de Reynos, como lo ha hecho constar, y duplicó el Alcalde acordándose lo que fuere oportuno, y q.^{ta} la Audiencia recomendará á V. M. á Josef Juan natu.

de aquella Villa en quien concurrían los requi-
tos necesarios, y que con el patrimonio de sus fin-
das podía mantenerse con decencia.

Esta Representación se mandó pasar
á la Vista del Fiscal de V. Mag. y con lo
que expuso se manda á Juan Antonio Lallua
manifestarle si le acomodaba mudar su domi-
lio á Miquinensa, el que expresamente de-
claró no era su ánimo ejecutarlo, por que con-
tinuaba en su finca, y el de Favia no podía mantenerse
y hallarse obligado á la residencia en Favia
en vista de lo qual, y de lo demás resultado.
Expediente revuelto era Aud. se hicieron
presente á V. M. que hallándose prevenido
en el D. n. de L. el que en la exp. de Favia
haya un Escribano con el título de Notario
de Favia, ^{y puerto aux con} con consentimiento de la real cédula de
su cédula, considero preciso el crearlo
pues es un Pueblo de America muy con-
veniente.

Especially de grand de Aragón á
Cataluña, en unas confines se halla, y es
el puerto, ó embarcadero principal por el río Ebro,
conviniendo con este motivo disputar y la
celebración de contratos, que quienes han
partes sean autorizados por Notario pu-
blico, y por ello Entiendo la Audiencia que en
conformidad de lo prevenido en el exp. de L. n.
debe crearse un Escribano con residencia en
la exp. de Villa de Miquinensa, y conser-
vando en Josef Sanjuan las calidades que que-
dan referidas, puede servir V. M. confia-
le esta Escribanía.

Entiendo al Marq. de Ariza, dueño
Temporal de la misma Villa el nombram.
de Escribano de su Juzgado, con el qual
y la aprobación de V. M. lo obtiene Juan An-
tonio Lallua, pero como este ha manifestado
con los justos motivos que expone, no era
su ánimo dejar la residencia de Favia, y

travárala á Miquinenza, parece se esta
en el caso de vedarse la Cerranía de este
Pueblo por vacante, y se mandan al Dueño te-
poral nombre otro Cerricano que la sirva?

Todo lo qual lo hace presente la Real
á V.M. para q. en su Vista se sirva acor-
dar lo q. fuere de su merced agrado. Tan-
y Agosto 3 de 1802

—
Paso á manos de V.S. el asunto Informe
que hace esta Auto. sobre que en la villa
de Miquinenza y Lugar de Tanyon, deve haber
un Esc.º Real segun el Plan gen. y se pro-
pone a Josef Sanjuan p.º ser nombrado; afin
de q.º V.S. lo haga presente ala R.ª Camara.

Díon q.º a V.S. m.ª á Tanyon
y Agosto 7 de 1802.

En Juan X.º de Tanyon.

Para el Per Acuerdo.

20 de Mayo de 1800.